



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0405 del 29/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00264-00

---

INTERLOCUTORIO No. 0405

*Proceso: Ejecutivo Singular*

*Motivo: Mandamiento de Pago*

*Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito*

*Demandada: Isabel Cristina Cifuentes Jiménez*

*Radicación: 2021-00264-00*

*Riofrío, noviembre 29 de 2021*

Obrando por intermedio de apoderada judicial COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, ha instaurado demanda ejecutiva contra la señora Isabel Cristina Cifuentes Jiménez, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 00005 0012 00215520600, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **R E S U E L V E**

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, identificada con el NIT. 891900492-5, representada por el señor HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO o quien haga sus veces, y contra la señora ISABEL CRISTINA CIFUENTES JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.300.682, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.358.568), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 00005 0012 00215520600.

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 1 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co  
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0405 del 29/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00264-00

2°. ORDENAR a la demandada señora Isabel Cristina Cifuentes Jiménez, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3°. NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

4°. ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, -normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora LUCIA BARRIOS JUNCA, identificada con C.C. No. 38.862.671, T.P. No. 52.425 del C.S.J. y correo electrónico [luciabarríos63@gmail.com](mailto:luciabarríos63@gmail.com), en representación de la entidad demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0407 del 29/11/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00130-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Informo al señor Juez, que venció el termino de traslado de la demanda, sin que los demandados hayan propuesto excepciones. Para constancia firma como aparece.

Noviembre 29 de 2021.

**CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE**  
Secretario

INTERLOCUTORIO Nro. 0407

*Proceso: Ejecutivo singular con medida previa*  
*Motivo: Auto seguir adelante la ejecución*  
*Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Siglo XX"*  
*Demandados: Juan David Tobar Euse y Nabor Malex Cruz*  
*Radicación: 2020-00130-00*  
*Riofrío, noviembre 29 de 2021*

En este proceso se notificó a los demandados Juan David Tobar Euse a través de correo electrónico, y personalmente al señor Nabor Malex Cruz, el mandamiento ejecutivo de septiembre dieciocho (18) de 2020, advirtiéndoles en dichos actos del término para pagar o excepcionar.

Vencido como está el término sin que se hayan propuesto excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX", NIT. 891900541-8 y contra los señores JUAN DAVID TOBAR EUSE, C.C. Nro. 1.116.725.686 y NABOR MALEX CRUZ, C.C. Nro. 94.283.664, por las sumas de dinero relacionadas en el numeral primero del auto interlocutorio Nro. 0298 de septiembre dieciocho (18) de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENASE a los ejecutados JUAN DAVID TOBAR EUSE, C.C. Nro. 1.116.725.686 y NABOR MALEX CRUZ, C.C. Nro. 94.283.664, a pagar las costas del proceso a favor de la demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SIGLO XX"

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ**  
JUEZ